

RECTORÍA

RESOLUCIÓN 020 DE 2017

NOVIEMBRE 1 DE 2017

"Por la cual se convoca al personal docente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU a participar en el proceso de inscripción y clasificación en el escalafón docente de la Institución"

El Rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU**, **JESUS ANTONIO PEÑARANDA BAUTISTA** en uso de las atribuciones conferidas por la ley y por el estatuto general, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 123, expresa "El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los Estatutos de cada institución. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario".

Que la Ley 30 de 1992 en su Capítulo sexto, Título I, determina lo relacionado a la Autonomía Universitaria, y permite a las universidades privadas fijar para sus docentes de cátedra y ocasionales las condiciones salariales y prestacionales, conforme a las reglas contractuales, que en cada caso, se convengan y la normatividad interna de cada universidad, con sujeción a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 106, establece que las instituciones privadas de Educación Superior podrán vincular profesores por horas cuando su carga docente sea inferior a la de un profesor de medio tiempo en la misma universidad, bien sea mediante contratos de trabajo o mediante contratos de servicios, según los períodos del calendario académico y su remuneración en cuanto a los honorarios se refiere, corresponderá a lo pactado por las partes.

Que el Decreto 1295 de abril de 2010, "por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior" dispone en su numeral 5.7.4 del Artículo 5° que la Institución debe demostrar la existencia y aplicación de un estatuto o reglamento docente.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU busca la excelencia académica, la idoneidad pedagógica y la más alta calidad científica y ética de sus profesores.

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto general de UNINPAHU en el Artículo 46 numeral 8, que reglamenta las funciones de la Rectoría, así: "Suscribir los contratos, actos jurídicos y administrativos, y convenios hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales vigentes, y expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes."

Que el Consejo Superior el día 19 de junio de 2009, por medio del Acuerdo No. 134-246-00 estableció el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU.

Que la Rectoría el 31 de octubre del 2017, expidió la Resolución 019 de 2017, por la cual actualiza la reglamentación del Artículo 29 del Acuerdo No. 134-264-09, por el cual establece el estatuto Docente; con el fin de implementar el Escalafón Docente de la Institución.

Que es interés de UNINPAHU que todo su personal docente se encuentre clasificado en el Escalafón Docente.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Convocar a todo el personal docente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, de cualquier modalidad de contratación, para participar en el proceso de inscripción y clasificación en el escalafón docente de la Institución, de acuerdo con los términos y al procedimiento establecido en el presente acto administrativo.

La convocatoria se llevará a cabo desde el viernes tres (3) de noviembre de 2017 a las 8:00 A.M. y hasta el día jueves treinta (30) de noviembre de 2017, a las 8:00 P.M. La recepción de documentos y la carpeta se realizarán en la oficina de correspondencia.

Los docentes que en la actualidad se encuentren clasificados en cualquiera de las categorías del escalafón docente de UNINPAHU, y que deseen un ascenso, deberán cumplir los requisitos que para el efecto se encuentran establecidos en las categorías contempladas en el Título segundo del Estatuto Docente actualmente en vigencia.

ARTÍCULO 2. El Comité Técnico de Evaluación, establecido en la Resolución 005 de 2017, revisará, analizará y realizará la clasificación preliminar de las hojas de vida de los docentes, según la información y soportes allegados con ocasión de la convocatoria para inscripción y clasificación en el escalafón docente. Se remitirá su concepto al Comité de Evaluación, del cual trata el Estatuto Docente en su Capítulo II, en su Artículo 35.

ARTÍCULO 3. El Comité de Evaluación establecido en el Estatuto Docente en su Capítulo II, Artículo 35, como órgano asesor de la Rectoría analizará los conceptos remitidos por el Comité Técnico de Evaluación de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes, y posteriormente enviarán su concepto a la Rectoría; quien emitirá el acto administrativo correspondiente acerca de la inscripción y clasificación de los docentes que hayan participado en el proceso.

ARTÍCULO 4. Los docentes que aspiren a ser clasificados en el Escalafón Docente de la Institución deberán radicar en la Unidad de Correspondencia, en los términos establecidos los siguientes documentos: carta remisoría en la que se exprese la voluntad de participar en el proceso de inscripción y clasificación en el escalafón docente; hoja de vida con foto, fotocopia de la cédula de ciudadanía y la relación de anexos numerados e impresos; documentación que deberá ser presentada de acuerdo a los criterios contemplados en la Resolución 005 de 2017 y en el presente acto administrativo. La documentación será analizada de acuerdo al procedimiento establecido y su recepción no implica aceptación.

ARTÍCULO 5. El título y acta de grado de pregrado y de postgrado, deberán acreditarse con la fotocopia del título respectivo. Los títulos obtenidos en el exterior requieren de la convalidación de la autoridad

competente, siempre y cuando no superen dos años de la fecha de titulación; para lo cual es necesario adjuntar la fotocopia de la Resolución respectiva o la certificación de trámite de convalidación u homologación.

ARTÍCULO 6. Las certificaciones de experiencia laboral profesional o calificada deberán contener: Nombre o razón social de la entidad, dirección y número telefónico; cargo desempeñado; descripción de las funciones; fechas de ingreso y retiro; las cuales deberán ser presentadas en documentación oficial.

ARTÍCULO 7. TRABAJO INDEPENDIENTE, EN ASESORIAS O CONSULTORIAS: Para la experiencia profesional independiente se deben adjuntar copia de los aportes exigidos por la ley y certificación que soporte el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 8. Las certificaciones de experiencia docente deberán especificar la modalidad de vinculación, tiempo completo, medio tiempo o cátedra; fecha de ingreso y de retiro en los casos de certificación de tiempo completo y medio tiempo. Esta información deberá ser presentada en documentación oficial.

La experiencia docente corresponde al desempeño docente en instituciones de educación superior que estén aprobadas y reconocidas como tal por el Ministerio de Educación Nacional. En tal sentido no tiene validez para este proceso la experiencia del docente adquirida en colegios de educación básica, o en instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 9. La certificación de cátedra, deberá identificar el nombre de la cátedra o asignatura, período académico, intensidad horaria

semanal, fechas de vinculación y retiro y total de horas de la asignatura, la cual deberá ser presentada en documentación oficial.

ARTÍCULO 10. La experiencia investigativa deberá especificar la actividad realizada en el proyecto, investigador principal, coinvestigador, asistente o auxiliar de investigación; por lo tanto esta experiencia debe ser certificada por Institución de Educación Superior o Centros de Investigación reconocidos a nivel nacional e internacional y el respectivo registro de Colciencias (CvIac , GroupLav)

ARTÍCULO 11. La documentación deberá ser presentada en una carpeta tamaño oficio de celuguía horizontal, en el siguiente orden: carta remisoría; fotocopia de la cédula de ciudadanía, los ciudadanos extranjeros deben presentar autorización para trabajar en el país; fotocopias de los diplomas y finalmente los certificados de experiencia, docente, investigativa y laboral.

ARTÍCULO 12 La producción académica deberá constar en la carta remisoría y se debe adjuntar un ejemplar de la producción académica relacionada por el docente, en buen estado de conservación, empacado independientemente en sobre de manila; en el cual debe registrarse en sitio destacado el N° del anexo, el título de la publicación y el nombre del aspirante. Cuando la producción corresponde a software o a patentes, se debe anexar la respectiva copia de registro de autoría. Esta producción debe ser identificada y presentada atendiendo a los requisitos exigidos para su validez en la Resolución 005 de 2017 de la Institución.

ARTÍCULO 13. La Fundación Universitaria para el desarrollo humano UNINPAHU se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la

presentación de los documentos originales que correspondan a las fotocopias aportadas por el aspirante.

ARTÍCULO 14. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



JESÚS ANTONIO PEÑARANDA BAUTISTA
RECTOR (E)



MARÍA PAULA LINARES VENEGAS
SECRETARIA GENERAL (E)